Con fecha 13 de diciembre del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango**,** envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, misma que contiene REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, así como a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Miguel Ángel Olvera Escalera, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, dió cuenta que la iniciativa en comento, contiene reformas al artículo 60, apartado A, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y al artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado

de Durango, en un tema central, como es: el otorgar únicamente hasta dos permisos para circular sin placas o sin tarjeta de circulación**,** por un termino de quince días cada uno, a aquellos vehículos que por diversas circunstancias plenamente justificadas tengan la necesidad de circular habitualmente por territorio estatal, así como fijar la base del cobro en seis salarios mínimos vigentes en el Estado, mismos que serán otorgados única y exclusivamente por el Gobierno del Estado, y no por los Ayuntamientos como se venía observando hasta la fecha.

SEGUNDO.- La convivencia armónica de los habitantes del Estado depende en gran medida del poder contar con eficientes servicios públicos, aunado a la certidumbre por parte de la sociedad en cuanto al conocimiento cierto del cobro por los derechos de los mismos, así como la seguridad en cuanto a que autoridad es la competente para el mismo, ya que actualmente, aunque es el mismo servicio, su cobro, la periodicidad, y el número de permisos a los que se puede acceder, varía en todos los municipios del Estado lo que no permite brindar una certeza jurídica a sus ciudadanos.

Es necesario tomar en cuenta que, como lo menciona el iniciador, del contenido de los artículos 50 de la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado, en relación a lo dispuesto en la fracción III del apartado A del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, resulta evidente que existe una contradicción entre las

hipótesis normativas que se prevén, ya que la primera de las leyes en mención, establece como límite la expedición de dos permisos provisionales como máximo con una duración de ocho días cada uno, mientras que la segunda de las Leyes en mención, establece la posibilidad de que existan tres permisos provisionales, cada uno de ellos con una duración máxima de quince días.

Las presentes reformas no pretenden o conllevan fines recaudatorios, ya que por el contrario, al establecer la reducción en cuanto al número de permisos a los que se puede acceder, también se establece la homologación en cuanto al costo de los mismos, el cual es de seis salarios mínimos vigentes en el Estado por cada uno.

En cuanto a establecer que la expedición de los permisos corresponda a la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, ello en la inteligencia de que la participación de esta última, resulta indispensable para la operación del cobro de las contribuciones.

TERCERO. Estas Comisiones Unidas coinciden con el iniciador en el sentido de que es necesario reforzar las acciones encaminadas a brindar mayor y mejor seguridad pública a nuestras comunidades, con la presente reforma se pretende fomentar que todos los vehículos automotores que circulan en el Estado, cuenten con placas

de circulación, medida que fortalecerá ampliamente el Registro Estatal de Vehículos, el cual como todos sabemos tienen como finalidad la creación de un padrón definido y confiable sobre todos los vehículos automotores que circulan en el territorio estatal, es por ello, que medidas como estas permitirán contar con un padrón único, mejor controlado y confiable ya que al volver los permisos provisionales para circular sin placas una excepción a la regla, se establece que solamente como medida extraordinaria sean otorgados en un plazo razonable (quince días) el cual podrá ampliarse por un término igual por una sola vez más, al poseedor de un vehículo, para que tramite las placas de circulación o el registro correspondiente.

Es necesario reforzar de la misma manera, la seguridad de todos los ciudadanos ya que al tener certeza las autoridades en cuanto a que vehículos circulan por el territorio estatal y al uniformar las condiciones para la expedición de dichos permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación, se regulará dicha la discrecionalidad con la que se venían otorgando dichos permisos por parte de algunas autoridades.

Ahora bien, no escapó al conocimiento de la Dictaminadora que la reforma planteada impacta en los ingresos de los municipios, por lo que el cuerpo normativo de las leyes de ingresos de dichos entes deberá sufrir las adecuaciones numéricas que corresponda a fin de

no vulnerar en ningún sentido el marco legal y hacendario atinente, a la luz de este argumento proponemos la inclusión de un artículo transitorio en el que se fije con precisión que los apartados relativos al cobro de derechos por la expedición de permisos para circular sin placas, contenidos en el Título Tercero de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 quedan derogados.

Con el anterior numeral transitorio se otorga una doble certeza fiscal, es decir, tanto a los municipios en sus estimaciones de ingresos como a la sociedad hacia quien debe de cubrir dicho derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 240

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 60, apartado A, fracción III, incisos a), b) y c) de la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 60. …..

A. ……

I. ……

II. ……

III. ……

a) Hasta por 15 días 6

b) Segundo permiso hasta por 15 días 6

c) **Derogado.**

IV a VII. ……

B. ……

I a la V. ……

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 50 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. Para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación, se requerirá permiso, el cual será expedido única y exclusivamente por el Gobierno del Estado, por conducto de la **Secretaría General de Gobierno en coordinación con la** Secretaría de Finanzas y de Administración, o por las recaudaciones de Rentas en los Municipios; dichos permisos no se darán por un lapso mayor de **quince días** y solamente podrán prorrogarse por otros **quince días** cuando las circunstancias lo ameriten.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, informará a los Ayuntamientos del contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los apartados relativos al cobro de derechos por la expedición de permisos para circular sin placas, contenidos en el Titulo Tercero de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 de los Municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, El Oro, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, El Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia.

Los citados Municipios deberán realizar las adecuaciones numéricas que correspondan en sus Leyes de Ingresos en el Título señalado en el párrafo anterior.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2011) dos mil once.